Municipio
de Yondó
Antioquia

ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA CMC 006-2026, cuyo objeto consiste en **SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHICULO (CAMIONETA) PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA APOYAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LÍNEAS Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO CON ACCIONES ORIENTADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL Proyecto: Fortalecimiento prevención, mitigación y servicio de atención por situaciones de emergencias, desastres o declaratorias de calamidad pública en el municipio de Yondó Antioquia.**

05 de marzo de 2026.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y en la Invitación Publica, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el día cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó convocatoria pública del proceso CMC 006-2026, cuyo objeto es contratar la **SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHICULO (CAMIONETA) PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA APOYAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LÍNEAS Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO CON ACCIONES ORIENTADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL Proyecto: Fortalecimiento prevención, mitigación y servicio de atención por situaciones de emergencias, desastres o declaratorias de calamidad pública en el municipio de Yondó Antioquia**

Que, conforme al cronograma establecido en el documento de Invitación Pública del proceso CMC 006-2026, se tenía previsto como plazo límite para la publicación del informe de Evaluación el cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las 12:00 p.m (mediodía).

Que, no obstante lo anterior, el informe de evaluación no pudo ser publicado en la hora inicialmente prevista que era a las 12:00 p.m. (mediodía), debido a problemas de conectividad en la infraestructura tecnológica de la entidad, situación que afectó temporalmente la disponibilidad de los canales oficiales de divulgación, razón por la cual la publicación se efectuará tan pronto se restablecieron las condiciones técnicas necesarias.

Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*".

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, dispuso: " *El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512). "Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)*".

Municipio
de Yondó
Antioquia

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782):"*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado.*"

Que, en virtud del principio de legalidad, la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones y realizar el saneamiento del referido vicio dentro del proceso de contratación que se está adelantando.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala:

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a realizar el saneamiento el vicio de procedimiento modificando el cronograma del proceso en lo relacionado desde la etapa de plazo límite para publicación de adendas, con el fin de garantizar el debido proceso correspondiente a cada una de las etapas del proceso de selección.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el cronogramas del proceso CMC 006-2026, desde la etapa de plazo límite para la publicación de adendas, de acuerdo con el cronograma del expediente digital.

El presente documento deberá ser publicado en el SECOP II.

Dado en el municipio de Yondó (Antioquia), el cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Original Firmado
YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	*FIRMA*
Proyectó:	*Sulay Hernández Tovar/ Apoyo Profesional Oficina Asesora Jurídica*	
Revisó:	*Freddy Mauricio Martínez García / Abogado Asesoría Jurídica*	
Aprobó:	*Lina Marcela Manosalva González / Asesora Jurídica*	